

La perspectiva de género desde el Derecho

Por: **Mariblanca Staff Wilson**

Rivera, Staff & Asociados

El Derecho es una de las áreas de las ciencias sociales, que tiene como protagonista al ser humano, en cuanto sujeto/a capaz de adoptar determinadas actitudes ante el proceso histórico social. Es también, uno de los aspectos que se afectan con mayor rapidez ante los procesos de cambios vertiginosos que se producen a nivel mundial y que nos conducen, inevitablemente, a "nuevas formas de relación" económica, política, social, cultural, familiar y personal.

Y es en este proceso de evolución y de avances que experimenta la humanidad, que las mujeres están desempeñando un papel determinante en la búsqueda de un nuevo orden mundial que les permita pasar de meras expectadoras a participantes activas en el desarrollo económico, político y social de los pueblos y a disfrutar junto a los hombres, en igualdad de derechos y de oportunidades, de los beneficios del progreso y alcanzar mejores condiciones de vida.

Nadie pone en duda que el Derecho juega un factor importante para que las mujeres puedan lograr la consolidación y el respeto de sus derechos humanos y constitucionales, porque es un mecanismo mediante el cual se puede involucrar a los hombres y a las mujeres de leyes en la promoción, creación y aplicación de leyes desde la perspectiva de género, es decir, a través de una conciencia no discriminatoria y en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, desde la realidad jurídica vigente.

No es sino recientemente, que el tema de la perspectiva de género está siendo abordado en los círculos académicos y universitarios, en especial, el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá, es una de las pocas instituciones en el ámbito académico que tomado con seriedad y decisión la promoción de la mujer panameña, y dentro de sus numerosas investigaciones y actividades, ha elaborado un curso de formación en género, mediante ocho módulos básicos, que abarca la Introducción al enfoque de Género, Género y Derecho, Género y Educación; Género y Saludo, entre otros; curso que busca promover la autoinstrucción en estos temas y servir de orientación general en la temática.

Para comprender mejor la temática, es preciso primero familiarizarse en el lenguaje, es decir, con una serie de conceptos que están estrechamente vinculados entre sí: como son derecho, sistema jurídico y sus elementos, género, equidad, perspectiva de género, discriminación, discriminación contra la mujer; acciones positivas; conceptos que permitirán adquirir algunos conocimientos legales elementales, para ver la realidad y actuar desde el Derecho con otra mirada. Esto significa conocer, analizar y actuar desde la perspectiva de género para transformar el Derecho hacia una sociedad más justa, más plena y más equitativa.

En tal sentido debemos empezar señalando que **Derecho**, es el conjunto de leyes y de disposiciones que determinan las relaciones jurídicas y sociales de un pueblo. Es también sinónimo de justicia y libertad.

El Derecho es aquel que privilegia la normatividad jurídica con el objetivo principal de regular la vida social, cuyas características fundamentales se asientan en el respeto por la forma, la universalidad, la racionalidad y la igualdad formal entre otras, así como en la monopolización del control social desde las estructuras asignada por el Estado. Si contrastamos estas características con la realidad, se evidencian enormes vacíos y contradicciones entre el modelo presentado como adecuado y sus posibilidades de aplicación práctica, pues es un hecho que la efectividad de las normas dista mucho de ser la deseada.

Esto tiene su génesis en un conjunto de condiciones que no han sido, ni son tomados sistemáticamente en cuenta, a la hora de crear las leyes. Las enormes diferencias culturales, la discriminación basada en el racismo y en el sexismo como componentes estructurales en la vida social, no han sido enfrentados desde una perspectiva seria que ofrezca resultados creativos y efectivos para la compleja trama social.

El monopolio de las conductas que nuestro sistema jurídico pretende, no guarda ninguna relación con la realidad. El concepto de igualdad, pieza clave en la estructura jurídica, ha sido y es uno de los caballitos de batalla, en cuyo nombre se han expedido y modificado leyes y códigos, pero lamentablemente, bajo la consigna de arrasar con la discriminación mediante la incorporación formal del principio de igualdad en los textos legales.

Veamos lo que la abogada puertorriqueña, Ixa López Palau, señala respecto a la castración jurídica:

"Las leyes han sido las aliadas más importantes del sistema patriarcal. Por medio de ellas se mantiene y afianza el poder de los hombres sobre las mujeres. Precisamente en la trinchera legal se han concentrado las armas más potentes de este sistema. Bajo el amparo de las leyes patriarcales y códigos de mucha influencia internacional, como el Código Napoleónico, las mujeres han sido agredidas, violadas, explotadas económicamente, discriminadas y hasta asesinadas. Las leyes patriarcales, como legitimadoras del sistema, han tenido el propósito de subordinar a la mujer, de controlar su cuerpo, su sexualidad, y de negarle los derechos más elementales".¹

En el caso específico de la mujer, este es un fenómeno que reviste especial importancia, pues expresa con claridad la forma mecánica y poco efectiva que ha tenido hasta la fecha, cuando bajo la supuesta democratización de derechos, lo que realmente ha existido es un maquillaje igualador, que jamás pretendió poner en cuestionamiento los paradigmas del Derecho tradicional. De ese Derecho que está sustentado en el ejercicio de relaciones de poder, reguladas e institucionalizadas de acuerdo a cierto tipo de intereses, entre los que, evidentemente, no está la comprensión de las relaciones de género, ni la postulación de relaciones de equidad o equilibrio de poder en las relaciones interpersonales.

Es en este contexto que surgen algunas interrogantes que pueden llevarnos a lograr una mirada integradora entre la perspectiva de género y el Derecho. Una de estas preguntas serían si el sistema jurídico ¿resistiría los cuestionamientos que se le hicieran desde un análisis que incorpore la perspectiva de género o si desde los hallazgos e interpelaciones que las mujeres hemos venido haciendo al sistema jurídico, es posible modificarlo sin necesidad de derribar sus sustentos conceptuales básicos?

Soy del criterio que es frente a estos dilemas en que nos encontramos actualmente, pues si bien desde la teoría podemos cuestionar, debatir, interpretar y concluir, es evidente que la práctica es mucho más compleja y diversa, en la que se hace imprescindible responder a un desarrollo más armónico y más real de las relaciones genéricas y articular propuestas de desarrollo más justas y humanas, a partir de un Derecho renovado, integrador y equitativo.

El concepto **género**, es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos, los que se expresan como desigualdades sociales.

El género, es el conjunto de características culturales específicas que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos; es decir, es una construcción cultural aprendida a partir de la socialización por la que se adjudica determinadas funciones o papeles a mujeres y a hombres de manera diferenciada. No obstante, el género es un término relacional; no es sinónimo del vocablo mujeres u hombres, sino que se refiere a la relación que existe entre ellos y a la manera en que ambos se construyen socialmente.

En la mayoría de las sociedades existen diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto a actividades realizadas, así como al acceso a y al control sobre los recursos y las oportunidades para tomar decisiones. El género es parte del contexto socio-cultural más amplio, que también toma en consideración factores tales como clase, raza, situación económica, grupo étnico y edad.

El género es, en definitiva, una herramienta analítica para entender los procesos sociales.

El **Sistema Jurídico** es el conjunto de leyes y normas vigentes de un país, de toda clase y jerarquía, que forman un sistema unitario y coherente, a cuyo cumplimiento están sujetas todas las personas.

Con relación al género femenino y en particular, en los análisis de la situación jurídica de las mujeres, la tendencia ha sido la de acudir al estudio formal de los textos legales existente y se concluye que las mujeres gozan de igualdad de derechos con relación a los hombres, porque así se establece en la Constitución Nacional, sin embargo, cuando se va al análisis integral del sistema jurídico, se encuentra una realidad muy diferente. Es decir, existe igualdad en la ley y desigualdad en la práctica.

Los elementos que caracterizan el sistema jurídico, son los siguientes:

- a. **Normativo:** este es un elemento que comprende las normas escritas;
- b. **Estructural:** se refiere a los procedimientos para la aplicación de las leyes y las entidades encargadas de aplicarlas;
- c. **Cultural:** incluye los usos y las costumbres, así como el conocimiento que la sociedad tiene de las leyes.

Es por tanto muy importante, que en un análisis jurídico general y específico respecto a la situación de las mujeres, necesariamente se deba tener en cuenta esos tres elementos del sistema jurídico.

Por otra parte, la **discriminación**, es toda conducta dirigida a dar trato de exclusión, distinción o de inferioridad a una persona, por motivos de sexo, raza, ideas, religión, política, etc., mientras que la **discriminación contra la mujer**, constituye "*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o en cualquier otra esfera*". (art. 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer)

En los análisis de género del sistema jurídico, que vaya más allá de lo escrito y que utilicen una metodología científica, permitirán hacer estudios del sistema jurídico de manera integral, tomando en cuenta los componentes antes mencionados: el normativo, el estructural y el cultural, identificando además los sexismos que hay en cada uno de ellos.

Por su parte, el concepto **equidad**, es una condición que permite a la persona en desventaja participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida social e individual.

La equidad constituye un principio por el cual se juzga una cosa por el sentimiento del deber o de la conciencia, más que por las reglas rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. Este concepto combina las ideas de justicia e igualdad de oportunidades, para participar en la procura del bienestar individual y colectivo. En otras palabras, consiste en no favorecer a determinada persona(s) en perjuicio de otra(s). Es la aplicación de la justicia natural por oposición a la justicia legal o de derecho.

Se dice que desde los albores jurídicos de la humanidad, la equidad es la luz y complemento del Derecho, frente a la oscuridad de la norma legal o frente a los rigores en su aplicación estricta. Este concepto significa la realización suprema de la justicia.

La verdadera igualdad conlleva abordar, solucionar y corregir situaciones desequilibradas respecto a los derechos humanos de la mujer. La equidad entre hombres y mujeres significa igualdad de acceso a la educación y a la capacitación; al ejercicio de los derechos ciudadanos, significa oportunidades efectivas de empleo productivo y bien remunerado; significa el derecho a una salud integral.

La equidad jurídica entre hombres y mujeres, significa participación en los procesos de toma de decisiones en todos los ámbitos y a todos los niveles, tanto en los espacios gubernamentales, empresariales, políticos y sindicales, como en las esferas organizadas de la sociedad civil. La igualdad genérica significa también que unos y otras, compartan de manera equitativa las tareas, las responsabilidades y las decisiones en las relaciones familiares.

De otro lado, la **perspectiva de género**, es una herramienta o mecanismo de análisis, que busca explicar el fenómeno de la desigualdad y de la inequidad entre hombres y mujeres. Consiste en el enfoque de las cosas, situaciones o problemas, tomando en

consideración la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género en la sociedad, pero entendiendo a la vez la identidad de género, tanto de hombres como mujeres.

Según una definición de la profesora Juana Camargo, la perspectiva de género *"establece una teoría social que trata de explicar las características, relaciones y comportamientos sociales de hombres y mujeres en sociedad, su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio de uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades"*.²

La perspectiva de género permite también, el diseño de políticas que desde diferentes ámbitos, contribuyen a generar acciones a favor de la mujer, a cambiar los estereotipos de género y a definir un nuevo concepto de justicia para tratar igual a los/as iguales. Desde estas políticas públicas es necesario impulsar proyectos y programas innovadores que vinculen, atraigan y retengan a un porcentaje cada vez mayor de mujeres a la vida laboral y pública.

El análisis de género, o desde una perspectiva de género, puede ser aplicado en todos los ámbitos de la vida. A través de la perspectiva de género se hace un examen sistemático de las funciones, de las relaciones y de los procesos de mujeres y de hombres, que inicia con el estudio de las diferencias en el acceso al poder, a la riqueza, al trabajo, etc., entre unos y otras.

Mediante este proceso analítico se evalúa el impacto diferencial que tienen o pueden tener las políticas, los programas o la legislación, entre otros, en hombres y mujeres. Se compara cómo y por qué las mujeres y los hombres se ven afectados diferencialmente, en vez de presuponer que las consecuencias de una política, programa o legislación afectan de la misma manera a hombres y a mujeres.

Trabajar con una perspectiva de género significa analizar y comprender los diferentes roles y responsabilidades, relaciones, necesidades y visiones de hombres y mujeres (así como otras diferencias pertinentes, tales como las encontradas entre grupos étnicos, clases y edad). Significa también ir más allá del simple reconocimiento de las diferencias de género, dirigiéndose hacia relaciones más equitativas y solidarias entre hombres y mujeres.

El concepto de incorporación de la perspectiva de género ("mainstreaming") ha sido definido como *"la integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las políticas y acciones"*.

La incorporación de la perspectiva de género es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia cuyo objetivo es hacer que las preocupaciones

y las experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante en la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las leyes, las políticas y los programas en todas las esferas económicas, políticas, culturales y sociales, para que tanto las mujeres como los hombres se beneficien por igual y se impida que se

perpetúe la desigualdad. El objetivo final es alcanzar la igualdad entre los sexos. Con dicha herramienta conceptual se busca alcanzar la equidad y la igualdad de género.

El párrafo 1 de la Plataforma de Acción de Pekín, emanada de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, establece: "*...La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz.*"

Otro concepto vinculado al presente tema es un término de reciente desarrollo: la llamada **acción positiva o discriminación positiva** o de trato preferente, que consiste en las medidas o políticas públicas que se establecen temporalmente para suprimir o corregir desigualdades de hecho que sufren las mujeres y algunas minorías, asegurándole la promoción y la igualdad de oportunidades en todos los sectores de actividad, de ocupaciones y en todos los niveles de responsabilidad.

El marco de desarrollo de este término tiene su génesis en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la ONU en 1979 y que entró en vigor en 1981, cuyo artículo 4 establece:

"La adopción por los Estados miembros de medidas temporales especiales con el fin de acelerar la instauración de una igualdad de hecho entre los hombres y las mujeres no es considerada como un acto de discriminación tal y como queda definido en la presente Convención, pero en ningún caso debe tener como consecuencia el mantenimiento de normas desiguales o diferentes; estas medidas deben ser suprimidas en cuanto hayan sido conseguidos los objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de tratamiento. La adopción por los Estados miembros de medidas especiales, incluidas las medidas previstas en la presente Convención, que se proponen la protección de la maternidad, no es considerada como un acto de discriminación".

Esta Convención es el primer documento internacional que establece las discriminaciones positivas, bajo un carácter temporal, fundamentadas en el principio de igualdad. Si bien es cierto, muchas de las acciones positivas no están consagradas en una ley, numerosos/as analistas coinciden en que si éstas no están legitimadas al más alto nivel jurídico, corren el riesgo de ser anuladas, como ha sucedido en algunos países europeos.

En síntesis, las acciones positivas desarrollan el principio de igualdad, son una herramienta para su consecución. A través de las acciones positivas se intenta ofrecer un trato discriminatorio en sentido positivo a quienes en la práctica padecen desigualdades; pretende combatir las discriminaciones que provienen de los hábitos sociales. Pero, en última instancia, estas acciones no serán eficaces si las mismas no van acompañadas de cambio de actitudes sociales dirigidas a erradicar la división tradicional de roles en todos los aspectos de la vida familiar y social.

Hechas las consideraciones anteriores veamos cómo se relacionan el Derecho y la Perspectiva de género. El Derecho al ser un conjunto de normas y disposiciones que rigen las relaciones sociales, constituye un factor determinante para la igualdad o la desigualdad entre hombres y mujeres. Así, durante muchos siglos las leyes han mantenido normas prohibitivas y discriminatorias contra la mujer en el ámbito de las

relaciones familiares, comerciales laborales y políticas; muchas de estas normas afortunadamente ya han sido reformadas. Veamos un ejemplo en cada una de ellas:

En el Derecho Familiar: la mujer tenía obligatoriamente que utilizar el apellido de casada, la que se divorciaba no podía contraer nuevas nupcias hasta pasados 180 días del divorcio.

En el Derecho Comercial: la mujer no podía realizar operaciones de comercio si no tenía autorización del esposo, ni podía administrar sus bienes.

En el Derecho Laboral: la mujer tenía prohibido trabajar en las minas o en labores de construcción. Sin embargo, aún es una práctica común, que para acceder a un trabajo, en muchos casos se les exige a las mujeres una prueba de no estar embarazadas; también sufren acoso sexual y no se les paga el mismo salario por un trabajo realizado en igualdad de condiciones con el hombre.

En el ámbito de los derechos civiles y políticos: a la mujer le estuvo negado el derecho al voto hasta el año de 1946. Aún persiste la práctica de no tomar en cuenta a las mujeres en los puestos directivos de los partidos políticos, en un porcentaje igualitario.

A partir de 1997 y gracias a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, se logró la expedición de la Ley 22 de 14 de julio, que le otorgó a la mujer un mínimo de 30% de cuotas de participación en los cargos internos dentro de los partidos políticos y en las postulaciones a cargos de elección popular; esto es lo que se conoce como una acción positiva o discriminación positiva.

En el ámbito de los principales poderes del Estado, también existe una baja representación de mujeres en altos cargos, porque no se toma en cuenta sus capacidades, sus habilidades y sus experiencias.

Como dije anteriormente, muchos de estos obstáculos y discriminaciones han sido superados o eliminados, precisamente gracias al Derecho, que es un mecanismo para realizar cambios importantes en las relaciones sociales, porque a través de la creación de las leyes se puede generar no sólo opinión, sino promover las transformaciones necesarias para la construcción de una sociedad más equitativa, humana y solidaria.

A propósito del Derecho y el Género, la abogada panameña Nischma Villarreal Chávez, ha expresado lo siguiente:

"El lazo conceptual entre Género y Derecho recién está siendo abordado en los círculos académicos en nuestro país. Hasta hace poco sólo era tema de debate en las organizaciones feministas, organizaciones no gubernamentales y de mujeres.

Utilizar el enfoque de género como herramienta de análisis del fenómeno jurídico permite comprender que las leyes no son neutrales y por lo tanto no tienen iguales efectos en hombres y mujeres pues la historia nos ha demostrado que sólo formalmente somos iguales ante la ley.

Sin embargo poco a poco, la visión abstracta y restringida del Derecho y aislada de la realidad social ha ido cambiando, algunas veces en términos evolutivos, en otras sin

duda, involutivos. El enfoque en consecuencia nos lleva a entender que el Derecho no es un conjunto de normas escritas que se aplican de manera aislada de un contexto social, cultural, político y económico. Sino por el contrario, son necesaria e irremediamente impactadas por las creencias, costumbres y pensamientos de las personas que las elaboran, aplican y fiscalizan, y cómo esas diferentes formas de concebir el mundo que constituyen el imaginario colectivo de una sociedad, determinan la condición y posición de las mujeres y los hombres.

Lamentablemente en nuestras Universidades el tema continúa rezagado como parte de cursos, seminarios o foros de discusión, pero que sin duda se constituyen en los primeros pasos en el proceso de cambios en el enfoque y visión de la enseñanza del Derecho. Cambios necesarios y estratégicos como lo es la incorporación de la perspectiva de género en las estructuras curriculares, es decir una visión que tome en cuenta las relaciones entre hombres y mujeres en una sociedad para explicar y comprender las desigualdades existentes a partir de la cual se refleja la normativa jurídica. Tal como lo señalara Alda Facio, abogada feminista, experta en Derecho Internacional **'ni siquiera nos deben importar, para efectos de la reconceptualización de la igualdad, cuáles diferencias son biológicas y cuáles son construidas por el género, sino que debemos concentrarnos en crear una igualdad de resultados para todas las personas que parten precisamente, de que hoy un mayor número de personas vivimos con grandes desigualdades y que esas desigualdades deben ser el punto de partida y no llegada de las leyes'**.³

A pesar de la apertura que ha podido significar la incorporación de la problemática de género en las diferentes disciplinas académicas de las ciencias sociales, el Derecho todavía está lejos de ser permeado como en el campo de la salud y la sociología, entre otras".

En definitiva, la perspectiva de género en el Derecho, significa la promoción de la igualdad y de las nuevas identidades de género, reduciendo o eliminando las causas y efectos de la discriminación en el ámbito jurídico.

Grandes avances se han producido en el ámbito jurídico, como resultado de las demandas de mujeres en particular y de un amplio movimiento de mujeres de diversos partidos políticos y de múltiples organizaciones no gubernamentales, por un lado, y a una actitud positiva de parte del Estado, por otro. Pero aún nos queda mucho camino por recorrer para eliminar los obstáculos discriminatorios que persisten en la compleja red de relaciones políticas, sociales, económicas y culturales en que se fundamenta nuestra sociedad.

A través del Derecho, las mujeres panameñas hemos podido avanzar hacia la obtención de mayores espacios de igualdad con el hombre, al lograr grandes avances jurídicos, como son entre otros:

- ▶ La eliminación de muchas normas discriminatorias contra la mujer en la legislación civil, laboral, mercantil administrativa y familiar, por medio de los recursos de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia;
- ▶ La expedición de diversas leyes que otorgan mayores derechos e igualdad de oportunidades, como son por mencionar las más importantes:

- » Código de la Familia (Ley 3 de 17 de mayo de 1994) (G.O.23.424 de 24 de noviembre de 1997) (G.O.22.591 de 1 de agosto de 1994)
- » Ley 12 de 20 de abril de 1995(por la cual se ratifica la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer) (G.O.22.768 de 24 de abril de 1995)
- » Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley 27 de 20 de junio 1995) (G.O.22.811 de 23 de junio de 1997)
- » Ley 42 de 19 de noviembre de 1997 (por la cual se crea el Ministerio de la Juventad, la Mujer, la Niñez y la Familia) (G.O.23.424 de 24 de noviembre de 1997).
- » Ley 22 de 14 de julio de 1997, (cuotas electorales 30%) (Gaceta Oficial 23.332 de 16 de junio de 1997).
- » Ley 4 de 29 de enero de 1999 (por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres). (Gaceta Oficial 23,729 de 6 de febrero de 1999)
- » Ley 6 de 4 de mayo de 2000 (por la cual se establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares). (Gaceta Oficial 25,045 de 5 de mayo de 2000).

Las leyes mencionadas representan, como ya se expresó, un gran avance para el logro de la igualdad de género, pero ellas no son suficientes; falta mucho por hacer todavía, pues la promoción de reformas legales implica, por una parte, efectuar un profundo análisis del ordenamiento legal para determinar las normas jurídicas que tienen un contenido discriminatorio o que su aplicación conlleve una situación de desigualdad hacia la mujer y por otra parte, necesariamente, demanda el estudio de la realidad nacional para conocer y detectar aquellas situaciones de hecho en las que existan elementos de discriminación.

Soy de la opinión que para que pueda existir una verdadera equidad jurídica, es necesario que se desarrollen políticas públicas en todo el ordenamiento jurídico y en las instituciones encargadas de elaborar y de aplicar las leyes, a objeto de que se garantice tanto en teoría como en práctica:

1. La eliminación de cualquier vestigio de discriminación contra la mujer en todos los códigos leyes, reglamentos, decretos o normativas legales, incluyendo la propia Constitución, empezando por la eliminación del lenguaje sexista que en ellos se observa.
2. La sensibilización y capacitación en la perspectiva de género, de los funcionarios/as del Organo Judicial y Ministerio Público, a objeto de puedan interpretar las leyes y administrar justicia, con base a una conciencia no discriminatoria contra la mujer.

3. La creación y funcionamiento de los mecanismos administrativos y policiales, que permitan asegurar el cumplimiento efectivo de las leyes que establecen la igualdad de derechos y de oportunidades.

Como pueden observar, la relación que existe entre el Derecho y la Perspectiva de género es muy estrecha. Por eso, es importante crear conciencia en quienes tienen a su cargo la creación y aplicación de las leyes, sobre el hecho de que la perspectiva de género es imprescindible para la humanización del Derecho, porque la base de una sociedad justa y equitativa sólo se logrará a través de la equidad de género.

Para finalizar, quiero señalar algunas conclusiones que, al menos, deben servirnos para la reflexión:

1. El ordenamiento jurídico es un medio para la formación de género.
2. El Derecho ha sido usado históricamente para conservar la posición hegemónica de un género sobre el otro.
3. El Derecho, como instrumento de poder, ha sido y es utilizado por los hombres para controlar a las mujeres.
4. La aplicación del Derecho es diferente según el género al que pertenezca la persona destinataria de la norma.

Estas reflexiones nos llevan a la conclusión de que es impostergable la necesidad de introducir la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del Derecho, lo cual puede concretarse fácilmente, desarrollando una serie de acciones dirigidas a:

- » Organizar cursos, jornadas y seminarios sobre cuestiones de género dirigidos a las/os operadores jurídicos (jueces/zas, abogadas/os, fiscales, policías, técnicas/os de las administraciones públicas, etc.).
- » Realizar y difundir estudios de sentencias dictadas en los tribunales que afecten a la igualdad de oportunidades.
- » Formar y divulgar un fondo bibliográfico en el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá, sobre la aplicación y el desarrollo de la legislación igualitaria.
- » Realizar y dar a conocer estudios, investigaciones y estadísticas sobre el incumplimiento de resoluciones judiciales que obliguen al pago de pensiones en los procesos de derecho de familia, así como de la eficacia procesal civil y penal en los casos de incumplimiento.
- » Realizar y difundir investigaciones y estadísticas sobre la discriminación de género en el mercado laboral, así como la eficacia de los mecanismos vigentes para atender este problema.

» Crear una base de datos para posibilitar el suministro en red, de información actualizada sobre la igualdad de oportunidades desde el punto de vista jurídico en todo el país.

» Introducir en los programas de las facultades de Derecho una línea docente y una línea de investigación sobre sociología del Derecho desde la perspectiva de género, así como cursos sobre la aplicación del Derecho en materia de igualdad de oportunidades.

Sólo cuando exista igualdad de derechos y de oportunidades en la ley y en la práctica, cuando las reglas culturales no sean desiguales, cuando la educación no fomente diferencias que limiten el desarrollo de la mujer, cuando se reconozca que hombres y mujeres somos diferentes, pero con los mismos derechos y las mismas oportunidades, sólo entonces la perspectiva de género, estará destinada a desaparecer, mientras ello no ocurra, será necesario seguir trabajando con dicha perspectiva a todos los niveles.

De igual forma, hasta que las mujeres no participemos de manera paritaria en la toma de decisiones en la sociedad civil y en todas las instituciones gubernamentales, no habrá equidad entre ambos géneros; sólo cuando esto sea una realidad, entonces el Derecho, como instrumento de justicia, regulará las relaciones entre hombres y mujeres en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

Mariblanca Staff Wilson

Abogada, ExMagistrada de la Corte Suprema de Justicia, ExDirectora General del Registro Público, Defensora de los derechos de la mujer

Responsabilidad y Derecho de Autor

BIBLIOGRAFIA

Camargo, Juana. Género e Investigación Social. Curso de Formación en Género. Módulo 2. Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá. Editora Sibauste, Primera edición, 1999.

Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (Gaceta Oficial No.19.331 de 3 de junio de 1981).

Gaceta Oficial No.24,045 de viernes 5 de mayo de 2000.

Gaceta Oficial No.23,332 de miércoles 16 de julio de 1997.

Género: un pacto entre iguales. Oficina para la igualdad de género de la OIT, 2000. ISBN 92-2-322018-7.

Internet: <http://www.cip.fuhem.es/EDUCA/mrs/articulos/enfoques.html>

Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. Publicación del pacto Mujer y

Desarrollo, Panamá, 1999.

López Palau, Ixa. Violencia contra la Mujer. Ediciones Lego, San Juan, Puerto Rico 1999.

Osborne, Raquel. Acción Positiva en 10 Palabras Clave sobre Mujer. Editorial Verbo Divino. Gráficas Lizarra, S.L., segunda edición, España, 1998.

Staff Wilson, Mariblanca. Género y Derecho. Curso de Formación en Género. Módulo 3. Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá. Editora Sibauste, Primera edición, 1999.

Staff Wilson, Mariblanca. Mujer y Derechos Humanos Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá. Poligráfica, S.A. Panamá, 1999.

Villarreal Chávez, Nischma. Importancia de la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW. Conferencia dictada el 19 de septiembre de 2000 en el Colegio Nacional de Abogados.

1. López Palau, Ixa. Violencia contra la Mujer. Ediciones Lego, San Juan, Puerto Rico 1999, Pág.79
2. Camargo, Juana. Género e Investigación Social. Curso de Formación en Género. Módulo 2. Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá/ UNICEF. Editora Sibauste, Primera edición, 1999, pág. 29
3. Villarreal Chávez, Nischma. IMPORTANCIA DE LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW. Conferencia en el Colegio de Abogados.19/9/2000